

Tumbes, 17 de marzo de 2023.

VISTO: El expediente N° 6526, del 14 de marzo de 2023, correspondiente al Oficio N° 138-2023/UNTUMBES-R-OGC, del 13 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, alcanza el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo cuarto del artículo 18° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Oficio N° 138-2023/UNTUMBES-R-OGR, del 13 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, alcanza al Vicerrector Académico, el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el mencionado Reglamento, tiene como finalidad establecer las normas para el otorgamiento de auspicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través de su Vicerrectorado Académico, programas de posgrado, programas académicos de pregrado y centro de producción de la UNTUMBES, solicitado por instituciones homologas, colegios profesionales y asociaciones públicas y privadas;

Que, el vicerrector académico, atendiendo lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, eleva al consejo universitario el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en razón a lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 16 de marzo del 2023, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, de acuerdo al documento anexo que debidamente refrendado, forma parte íntegra de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrector Académico y a la Oficina de Gestión de la Calidad, para conocimiento y fines.

Dada en Tumbes, a los diecisiete días de marzo de dos mil veintitrés.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ.- RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



**ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL**

c.c:
✓ RECTORADO-VRAC-VRINV
✓ OGC-OCI-PW-ARCHIVO.
CACLC/RECTOR.
IAPS/SEC.GRNAL
Jclif.



Universidad Nacional
de Tumbes

**Reglamento para el
Otorgamiento de Auspicios por
la Universidad Nacional de
Tumbes – UNTUMBES**



TUMBES - 2023

INDICE

<u>TÍTULO I. Generalidades</u>	2
<u>Finalidad</u>	2
<u>Objetivos</u>	2
<u>Base Legal</u>	2
<u>Alcance</u>	2
<u>TÍTULO II. Disposiciones específicas</u>	2
<u>CAPÍTULO I. Del Auspicio</u>	2
<u>CAPÍTULO II. De las actividades del Auspiciador</u>	3
<u>CAPÍTULO III. De los requisitos para solicitar el Auspicio</u>	3
<u>CAPÍTULO IV. De la Comisión de Auspicio (CA)</u>	4
<u>CAPÍTULO V. De la Organización de los organizadores</u>	4
<u>CAPÍTULO VI. Del libro de registro</u>	4
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</u>	4



Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios por la Universidad Nacional de Tumbes – UNTUMBES

TÍTULO I. Generalidades

De la Finalidad, Objetivo, Base Legal y alcance

Finalidad

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos, científicos, culturales y artísticos a través de su Vicerrectorado Académico, facultades, programas de posgrado, programas Académicos de pregrado y centro de producción de la UNTUMBES, solicitado por instituciones homologas, colegios profesionales y asociaciones públicas o privadas.

Objetivos

Artículo 2. Establecer los mecanismos y/o procedimientos para el otorgamiento de Auspicios de la UNTUMBES a organizaciones públicas y privadas para realización de eventos.

Base Legal

Artículo 3. Constitución Política del Perú
Ley 30220, Ley Universitaria
Estatuto de la UNTUMBES
Reglamento General de la UNTUMBES
Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA
Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
Reglamento de código de Ética de la Función pública
Ley del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)

Alcance

Artículo 4. El presente reglamento de otorgamiento de Auspicio será de cumplimiento obligatorio en todas las dependencias de la UNTUMBES, y entidades públicas y privadas debidamente reconocidas en los registros públicos que solicitan Auspicio, a excepciones de instituciones Internacionales.

TÍTULO II. Disposiciones específicas

CAPÍTULO I. Del Auspicio

Artículo 5. El Auspicio es el aval o respaldo institucional que otorga la UNTUMBES, a la actividad solicitada por las instituciones públicas o privadas que cumplen con los requisitos del presente reglamento. El Auspicio de la actividad se sustenta en la resolución de Consejo Universitario que lo aprueba.

Artículo 6. El Auspicio de la UNTUMBES a una determinada actividad, comprende la autorización del uso de su nombre y logotipo en la promoción de la actividad por un tiempo determinado, de acuerdo al cronograma aprobado.



Artículo 7. El Auspicio se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al señor Rector, la que debe contener los fundamentos pertinentes y cumplir con los requisitos respectivos, La solicitud es evaluada por la **Comisión de Auspicios**, constituida mediante resolución rectoral y en caso de que esta formule un dictamen favorable, el expediente es elevado al Consejo Universitario, para la correspondiente aprobación.

Artículo 8. Los Auspicios otorgados no generan compromisos y responsabilidad de ninguna naturaleza con la UNTUMBES.

Artículo 9. Para el caso de certificaciones la Institución organizadora se ceñirá a las normas de la Universidad.

CAPÍTULO II. De las actividades del Auspiciador

Artículo 10. Son sujetos de Auspicio:

- a. Congreso Nacionales e Internacionales
- b. Seminarios Nacionales e Internacionales
- c. Diplomados
- d. Mesa redondas
- e. Conferencias presenciales y virtuales
- f. Simposios
- g. Cursos y talleres
- h. Exposiciones Artísticas y Culturales
- i. Otras que la Universidad considere de importancia relevantes

Artículo 11. Los congresos, seminarios, diplomados, mesas redondas, conferencias presenciales y virtuales, simposios, cursos, talleres y otros eventos organizados por instituciones públicas o privadas que soliciten Auspicio de la Universidad, deberán tener de referencia, relación directa con los programas Académicos, segundas especialidades y programas de posgrado, y las actividades artísticas culturales que cultiva la Universidad.

Artículo 12. La UNTUMBES, establece el pago correspondiente según tarifario cuando se trate de eventos netamente Académicos, la entidad solicitante otorga un mínimo equivalente a la 10% de becas de la participación proyectada.

CAPÍTULO III. De los requisitos para solicitar el Auspicio

Artículo 13. Para solicitar Auspicio a la UNTUMBES, los organizadores del evento deberán:

- a. Presentar una solicitud dirigida al Rector, con un mínimo de quince (15) días de anticipación
- b. Señalar lugar, fecha y duración del evento a realizar.
- c. Detallar las horas lectivas, el costo del evento y la modalidad de desarrollo de la actividad
- d. Presentar la relación completa de expositores, los contenidos a exponer y el currículo vitae resumido de cada uno de ellos.
- e. Adjuntar ejemplares de difusión del evento.
- f. Pago por derecho de Auspicio de acuerdo al tarifario aprobado por el Titular de la UNTUMBES
- g. Carta de compromiso de presentar un informe final de la actividad.



CAPÍTULO IV. De la Comisión de Auspicio (CA)

- Artículo 14.** La comisión de Auspicio será designada por Consejo Universitario, a propuesta por el Vicerrector Académico, la misma que estará conformada por tres docentes ordinarios, presidida por el docente de mayor precedencia.
- Artículo 15.** La comisión de Auspicio evalúa las solicitudes y emite su opinión fundamentada, con las recomendaciones correspondientes, en un plazo máximo de tres (03) días, así mismo evalúa el informe emitido por los organizadores del evento para verificar el cumplimiento adecuado de la actividad auspiciada y elevar el informe al Consejo Universitario.

CAPÍTULO V. De la Organización de los organizadores

- Artículo 16.** Los organizadores del evento a quienes se otorga el Auspicio quedan obligados a:
- Comunicar oportunamente a la UNTUMBES, cualquier modificación de las actividades previstas.
 - Entregar al Vicerrector Académico el informe final, adjuntando tres ejemplares del material informativo utilizado en el desarrollo del evento, los cuales incrementarán el acervo documentario, físico y digital de la biblioteca de la UNTUMBES.
 - Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento

CAPÍTULO VI. Del libro de registro

- Artículo 17.** Los Auspicios deberán ser registrados por el Vicerrectorado Académico en el libro habilitado para el tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.** Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Vicerrector Académico, en última instancia por el Consejo Universitario.
- Segunda.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución de Consejo universitario.

